



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 31 de marzo de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 261-2022-R.- CALLAO, 31 DE MARZO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 005-2022-RECU-UNAC (Expediente N° 01098349) recibido el 02 de febrero de 2022, por medio del cual los Consejeros Universitarios solicitan el reconocimiento del Centro de Estudios Santiago Antúnez de Mayolo (CESAM).

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad del Callao concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el Art. 43° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala como una de las funciones de las facultades el de: “43.7. Reconocer y apoyar la participación de los estudiantes en la organización y logro de sus objetivos en los centros o círculos de estudios académicos que se regirán por su Estatuto, reglamentos y planes, bajo responsabilidad de la autoridad competente.”;

Que, al respecto, el artículo 295° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece: “Las organizaciones estudiantiles son: 295.1 Gremios 295.2 Asociaciones estudiantiles, culturales, deportivas, artísticas o científicas. 295.3 Centros o círculos de estudios e investigación.”;

Que, mediante el Oficio del visto, los estudiantes Consejeros Universitarios CHRISTIAN JUNIOR BRAVO SÁNCHEZ y LEIDA YAZURY RAMIREZ PUJAICO, informan que “el Centro de Estudios Santiago Antúnez de Mayolo (CESAM), ente difusor de la Ingeniería Química, desde su fundación el 02 de abril de 1986 ha venido realizando una serie de actividades académicas y culturales a nivel nacional e internacional, aumentando el prestigio de la Facultad de Ingeniería Química y de la Universidad Nacional del Callao”; además informan que “mediante “Resolución N° 321-93-DFAIQ”, se resuelve, “Ratificar el acuerdo de Consejo de Facultad, en su Sesión Ordinaria del 12 de Agosto de 1987, tomando conocimiento de la existencia del CENTRO DE ESTUDIOS SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”; y también informan que “en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el 27 de enero de 2022, tratado el pedido del representante estudiantil Christian Junior Bravo Sánchez, “Solicitar el cumplimiento de los Artículos 289.8 y 297 del estatuto de la Universidad Nacional del Callao. Debiendo estas organizaciones regularizar ante el consejo universitario para poder ejercer sus deberes y derechos, sin vulnerar la ley universitaria y el estatuto vigente, ya que al no tener reconocimiento no podrán participar de actividades oficiales dentro de





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

la Universidad Nacional del Callao y a nombre de esta misma fuera de ella.”, efectuado el debate, tomándose en cuenta las observaciones y aportes de los señores consejeros, se acordó la aprobación del pedido realizado”; en razón de todo lo cual solicitan “el reconocimiento del Centro de Estudios Santiago Antúnez de Mayolo (CESAM) para que pueda seguir llevando a cabo las actividades que ha venido realizando desde su fundación, se adjunta el “Estatuto del Centro de Estudios Santiago Antúnez de Mayolo”, la “Junta Directiva del periodo 2021-2022 y miembros del CESAM”, asimismo la “Resolución N°321-93-DFAIQ”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 179-2022-OAJ recibido el 14 de febrero de 2022, en relación a la solicitud de reconocimiento del Centro de Estudios Santiago Antúnez de Mayolo (CESAM), evaluada la documentación adjunta y considerando lo establecido en los Arts. 43, 295, 297 y 299 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; informa que “siendo una de las funciones de la Universidad Nacional del Callao la formación de profesionales con alto nivel académico a través de la investigación científica, tecnológica, creación intelectual y artística”, es de opinión que procede “RECONOCER la creación del CENTRO DE ESTUDIO SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO (CESAM) de la Facultad de Ingeniería Química en conformidad con el artículo 295° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao”;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 178-2022-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 14 de febrero de 2022; al Oficio N° 313-2022-R/UNAC recibido el 17 de febrero de 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **RECONOCER**, la creación del **CENTRO DE ESTUDIOS SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO** (CESAM) de la Facultad de Ingeniería Química en conformidad con el artículo 295° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Centro de Estudios Santiago Antúnez De Mayolo (CESAM), Facultad de Ingeniería Química, Instituto Central de Investigación de Ciencia y Tecnología, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIQ, LCICYT, DIGA, OCI,
cc. OAJ, ORAA e interesados.